

ORDENANZA N° 02-CPO-GADPO-2026

EL Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Considerando

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) describe la naturaleza jurídica de los gobiernos provinciales. *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.*

Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) describe que es el consejo provincial al indicar *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código”.*

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone las atribuciones del consejo provincial en lo que respecta a cuestiones presupuestarias *“e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.”*

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone la forma en que se podrá realizar las reformas presupuestarias *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducción de créditos.”*

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que *“Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”*.

Que, el Art. 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que las obligaciones pendientes al señalar: *“Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto”*.

Que, la Coordinación General Financiera mediante informe N° 0143-CGF-GADPO-2026 del 18 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Salinas, Coordinador General Financiero, informa a prefectura que mediante Registro Oficial N° 229-VI Suplemento del 23 de febrero de 2026, se publicó la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) para sostenibilidad y eficiencia del gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El artículo N° 3 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización para la sostenibilidad y eficiencia del gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sustituye el primer inciso del artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente:

“Artículo 192.- Monto total a transferir.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del estado. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y provinciales, los citados porcentajes aplicarán siempre que se cumpla la regla de asignación mínima prioritaria prevista en el artículo 198.1 del presente Código; caso contrario, el cálculo para las transferencias a cada uno de ellos, no excederá los porcentajes establecidos en el artículo 271 de la Constitución de la República.”

El artículo N° 4 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) para la sostenibilidad y eficiencia del gasto de los gobiernos autónomos descentralizados, agrega a continuación del artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los siguientes artículos:

Artículo 198.1.- Regla de asignación mínima prioritaria.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) del presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros a gasto no permanente de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos que soportan la prestación de servicios públicos, registrados en los grupos, subgrupos e ítems del clasificador presupuestario de Ingresos y gastos del sector público, o el instrumento que lo sustituya, emitido por el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 198.2.- Determinación del gasto computable para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.- Para efectos del cumplimiento de la regla prevista en el artículo anterior, se considerará exclusivamente el gasto registrado en los grupos, subgrupos e ítems del clasificador

presupuestario de Ingresos y egresos del sector público, o el instrumento que lo sustituya, correspondientes a gasto de inversión, entendido como aquel destinado a insumos para la generación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento o reposición de infraestructura pública, activos físicos, equipamiento y bienes de capital, así como a la provisión de bienes y servicios públicos cuya ejecución se materialice en productos, obras o resultados físicos identificables, directamente asociados al ejercicio de las competencias constitucionales y legales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

Artículo 198.3.- Cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.- El cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria prevista en esta ley será obligatorio y verificable en las fases de formulación, asignación, reformas, devengado y ejecución del presupuesto institucional de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización para la sostenibilidad y eficiencia del gasto de los gobiernos autónomos descentralizados, establece lo siguiente:

Disposiciones Transitorias

Primera.- Para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria se ejecutará de conformidad con lo establecido en el artículo 198.5, a partir de los siguientes criterios:

- a) Para el año 2026, el seguimiento al cumplimiento de la regla de asignación se lo hará a partir del 1 de diciembre de 2026, verificando que se cumpla con, al menos el 65%, desde el 1 de junio del mismo año;
- b) Para el año 2027, en atención al criterio de gradualidad, se cumplirá con al menos el 68%; y,
- c) Para el ejercicio fiscal 2028 y subsiguientes el 70%.

Mediante Acuerdo Nro. MEF-MEF-2026-006-A.- del 27 de febrero 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas expide el cálculo de las asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial ajustados al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026.

En mayo del 2026, se suscribió convenio de asignación de recursos no reembolsables entre el Banco de Desarrollo del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, cuyo objeto es otorgar la asignación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, con cargo al Programa PROVERDE, Fondo Premio Verde, por USD 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), destinada al proyecto “Construcción de infraestructura turística para la Comuna Zancudo Cocha, Parroquia Yasuní, Cantón Aguari, Provincia de Orellana”.

Que: Según el Acuerdo Nro. MEF-MEF-2026-006-A, la asignación que corresponde a la Provincia de Orellana es de USD 27,940,136.92, que incluye la liquidación del año 2025, lo que evidencia un

ingreso extra presupuestario a recibir en el año 2026 de USD 3,947,430.77, frente a la asignación inicial que fue de USD 23,992,706.15.

Que: en Sesión Extraordinaria de Consejo del 29 de noviembre de 2025, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026.

Que: en la Edición Especial del Registro Oficial N° 783 del 15 de diciembre del 2025, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

SITUACIÓN ACTUAL RELACIONADO A LA REFORMA AL COOTAD

PARTIDAS	CODIFICADO	ART. 198.1	ART. 198.2
51	4.115.732,16	4.115.732,16	
53	2.059.679,32	2.059.679,32	
56	1.310.960,04		
57	489.050,00	489.050,00	
71	11.242.869,20	11.242.869,20	
73	24.497.149,08	24.497.149,08	23.731.554,08
75	31.534.151,00	31.534.151,00	31.534.151,00
77	30.750,00	30.750,00	30.750,00
78	1.825.541,38	1.825.541,38	
84	3.848.994,92	3.848.994,92	3.848.994,92
96	3.578.312,60		
97	2.930.612,87		
	87.463.802,57	79.643.917,06	59.145.450,00
59.145.450,00	74.26	CODIFICADO	CUMPLE

REASIGNACION DE EGRESOS

<i>PARTIDAS</i>	<i>AUMENTA</i>	<i>DISMINUYE</i>
22.00.402.036.00.00.7.78.02.04.000.002.0000.0000.01.01.09.02		54.654,24
22.00.402.036.00.00.7.73.02.16.000.002.0000.0000.01.01.09.02	54.654,24	
22.03.510.004.00.00.7.78.01.02.000.002.0000.0000.00.00.00.00		250.000,00
22.03.510.004.00.00.7.78.01.02.000.002.0000.2025.00.00.00.00		200.000,00
22.03.510.004.00.00.7.73.02.26.000.002.0000.0000.00.00.00.00	450.000,00	
22.01.603.014.00.00.7.78.01.02.000.004.0000.0000.00.00.00.00		190.635,70
22.05.502.032.00.00.7.78.02.06.000.002.0000.0000.01.06.01.01		100.000,00
22.05.502.032.00.00.8.84.01.07.000.002.0000.0000.01.05.02.13		363.187,26
23.00.302.040.00.00.7.73.02.05.000.002.0000.0000.00.00.00.00		200
23.06.206.050.00.00.7.73.02.05.000.002.0000.0000.02.07.05.01		500.000,00
23.06.206.050.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.02.07.05.01		88.252,73
22.00.401.024.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.01.03.08.03		1.400,00
22.02.703.019.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.00.00.00.00		1.050,00
22.05.504.034.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.00.00.00.00		1.050,00
22.07.801.052.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.00.00.00.00		1.050,00
23.00.304.043.00.00.7.73.02.07.000.004.0000.0000.00.00.00.00		3.150,00
23.00.305.044.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.00.00.00.00		1.050,00
23.06.202.023.00.00.7.73.02.07.000.002.0000.0000.02.07.05.01		1.005,00
01.00.001.007.00.00.8.84.01.04.000.002.0000.0000.00.00.00.00		15.000,00
22.01.602.013.00.00.7.73.04.17.000.002.0000.0000.00.00.00.00	1.226.230,69	
23.06.202.023.00.00.8.84.01.04.000.002.0000.0000.02.07.05.01	38.800,00	
01.00.002.002.00.00.5.53.07.02.000.002.0000.0000.00.00.00.00	2.000,00	
TOTAL	1.771.684,93	1.771.684,93

1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL 2026, POR REAJUSTE EN LAS ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL AJUSTADOS AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026, SEGÚN ACUERDO N° MEF-MEF-2026-006-A; INGRESOS POR INTERESES Y COMISIONES DE TÍTULOS, VALORES E INVERSIONES, BONOS DEL ESTADO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES PROVENIENTES DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR (BDE), POR EL MONTO DE USD 4.131.853.10, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

INGRESOS:

CÓDIGO	DETALLE	INCREMENTO
1.17.01.02.001.0000.0000	INTERESES Y COMISIONES DE TÍTULOS – VALORES- INVERSIONES- BONOS DEL ESTADO	104.422.33
1.18.01. 01.02.0000.0000	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	1.037.940,35
1.19.04.99.001.0000.0000	OTROS NO ESPECIFICADOS	80.000,00
2.28.01.01.002.0000.0000	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	2.909.490.42
	TOTAL	4.131.853.10

EGRESOS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

NIVEL DE APOYO.

CÓDIGO	DETALLE	INCREMENTO
97.01.01	DE CUENTAS POR COBRAR FINANCIERO	100.000,00
53.06.06	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS – SECRETARÍA GENERAL	68.000,00

PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

OBRAS PÚBLICAS.

96.02.01	AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	184.549.15
56.02.01	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	242.469.75
73.01.04	ENERGÍA ELÉCTRICA	49.000,00
73.01.05	TELECOMUNICACIONES	41.000,00
73.04.17	INFRAESTRUCTURA	491.310,75
75.01.07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	700.305.50
73.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN	130.458,78
75.01.05	TRANSPORTE Y VÍAS	507.123.03

CONSTRUCCIÓN Y MATENIMIENTO VIAL

71.01.11.51.07.11	INDEMNIZACIONES LABORALES	500.000,00
71.05.09	HORAS EXTRAORDIANRIAS Y SUPLMENTARIAS	37.700,00
71.06.01	APORTE PATRONAL	9.000,00
73.04.05	VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	100.000,00
73.08.13	REPUESTOS Y ACCESORIOS	183.000,00
71.07.06	BENEFICIO POR JUBILACIÓN	67.000,00

73.04.04	MAQUINARIA Y EQUIPOS – SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	21.000,00
73.05.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS – ARRENDAMIENTOS	268.704,00
73.05.05	VEHÍCULOS – ARRENDAMIENTOS	28.800,00

**GESTIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO
DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO**

78.01.03	A EMPRESAS PÚBLICAS – INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS TURÍSTICA	20.000,00
75.01.07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES – INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA TURÍSTICA	100.720,06

**GESTIÓN AMBIENTAL
INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE**

73.04.17	INFRAESTRUCTURA – INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE – 2024	281.712,08
TOTAL		4.131.853,10

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
Prefecta de la Provincia De Orellana

Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
Secretaria General Encargada

Secretaría General.- Certifico que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 19 de mayo de 2026 y en la sesión ordinaria efectuada el 26 de mayo de 2026.

Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
Secretaria General Encargada

Prefectura de La Provincia de Orellana.- Analizada la Primera Reforma a La Ordenanza del Presupuesto General Participativo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, para la Aplicación de La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 02 de junio de 2026.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
Prefecta de la Provincia de Orellana

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 02 de junio del 2026.

Abg. Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
Secretaria General Encargada